

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0048

ESTADO No. 0048

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 01 DE OCTUBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHH-10391	HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA		30-09-2021	AUTO PARB No. 0439	2.1 REQUERIR bajo APREMIO DEL MULTA al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del año 2020, primero (I) y segundo (II) de 2021, toda vez que revisados los sistemas de información de la ANM, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2019 y 2020. el cual pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería,

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondiente 2.3 INFORMAR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, que revisado el expediente digital a la fecha no se observa el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto PARB No. 0074 del 6 de febrero de 2020, para que realice la corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM – semestrales 2017, 2019 y el anual 2018, en lo referente a incluir en ellos, tanto las gravas como la arena de río, minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO- ya que en los presentados a través del SI.MINERO sólo reportó gravas de río, los cuales no han sido presentados. Por lo tanto, la Vicepresidencia De Seguimiento y Control VDSC continuara con el proceso sancionatorio señalado. 2.4 INFORMAR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, que no dio cumplimiento a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) del año 2020, requeridos mediante Auto PARB-758 del 29-10-2020, toda vez que revisados los sistemas de información de la ANM, no se evidencia su presentación. Por lo tanto, la Vicepresidencia De Seguimiento y Control VDSC continuara con el proceso sancionatorio señalado. 2.5 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander, en virtud del principio de Coordinación y Colaboración, para que
--	--	--	--	--	--

						<i>se sirva dar respuesta al oficio con radicado 20209040417501 del 05-11-2020, donde se le requirió lo siguiente: remitir copia del Acto Administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental al contrato de concesión No. IHH 10391, o en su defecto, informe el estado del trámite de la misma y desde qué fecha se encuentra el trámite. Lo anterior, en el marco del artículo 30 y 31 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 3 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011.</i> <i>2.6 PONER en conocimiento al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, el Concepto Técnico PARB No. 0181 del 06 de mayo de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S		30-09-2021	AUTO PARB No. 0440	<i>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arenas y gravas silíceas correspondientes al Primer (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, y Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2020, los cuales fueron presentado con una declaración de producción en cero (0).</i> <i>2.2 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para los minerales arenas y gravas silíceas correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2020, al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2021, junto sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i> <i>2.3 REQUERIR bajo causal de Caducidad a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0061-68, de conformidad con el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que radique a través de la través de la plataforma de ANNA Minería, la reposición de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0274 del 27 de julio del 2021, con las siguientes características:</i>

						<table><tr><td>Periodo de Cobertura</td><td>UN AÑO (01) de Explotación</td></tr><tr><td>Objeto</td><td>EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 0061-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S., PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENA Y GRAVA SILÍCEA, LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACION.</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Valor a Asegurar</td><td>= Producción aprobada PTO * Precio base liquidación * 10 % = (18.600 m3 arena*21.418,51*10%) + (18.600 m3 gravas*20.137,40*10%) =39,838,428.6+37,455,564 = \$ 77,293,993 (Setenta y siete millones doscientos noventa y tres mil novecientos noventa y tres pesos)</td></tr></table>	Periodo de Cobertura	UN AÑO (01) de Explotación	Objeto	EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 0061-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S., PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENA Y GRAVA SILÍCEA, LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACION.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2	Valor a Asegurar	= Producción aprobada PTO * Precio base liquidación * 10 % = (18.600 m3 arena*21.418,51*10%) + (18.600 m3 gravas*20.137,40*10%) =39,838,428.6+37,455,564 = \$ 77,293,993 (Setenta y siete millones doscientos noventa y tres mil novecientos noventa y tres pesos)
Periodo de Cobertura	UN AÑO (01) de Explotación													
Objeto	EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 0061-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S., PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENA Y GRAVA SILÍCEA, LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACION.													
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2													
Valor a Asegurar	= Producción aprobada PTO * Precio base liquidación * 10 % = (18.600 m3 arena*21.418,51*10%) + (18.600 m3 gravas*20.137,40*10%) =39,838,428.6+37,455,564 = \$ 77,293,993 (Setenta y siete millones doscientos noventa y tres mil novecientos noventa y tres pesos)													

Dicha póliza deberá estar debidamente firmada, y ser radicada con su respectivo recibo de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4 INFORMAR a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0061-68, las siguientes precisiones: • Que una vez se surta la evaluación de las correcciones allegadas mediante radicado No. 20211001384962 del 31 de agosto del 2021, se procederá a informar si con los mismos se cumple con el requerimiento efectuado a través del Auto PARB No. 0322 del 08 de junio del 2020, en relación con las correcciones al Plan de Gestión Social –PGS-, y tomara las decisiones que haya lugar. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB 0322 del 08 de junio del 2020, notificado por estado No. 0035 del 02 de julio del 2020, referente a la presentación de las correcciones al plan de gestión social, por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento al mencionado requerimiento, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en los mencionados proveídos.

					• En relación a la publicación del título minero en mención en el RUCOM, la autoridad minera se encuentra realizando los trámites correspondientes para su publicación. • Que de forma posterior e independiente se evaluara jurídicamente los Formatos Básicos Mineros – FBM –Anuales del 2019 y 2020, los cuales fueron radicados a través de la plataforma Anna Minería. • Que una vez se cumpla el termino otorgado en la prórroga de la disminución de volumen mediante Resolución GSC No. 0547 del 10 de octubre del 2021, el titular minero deberá dar cumplimiento al volumen autorizado en el PTO o en su defecto deberá solicitar con la debida antelación la modificación del volumen aprobado en el PTO. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0061-68, el Concepto Técnico PARB No. 0274 del 27 de julio del 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAG-117	ÉDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ		30-09-2021	AUTO PARB No. 0441 2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006811 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 1 de octubre del 2020 hasta el 01 de octubre del 2021. 2.2 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías del mineral de arena correspondiente al Tercero (III) trimestre del 2019, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.3 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías del mineral de grava correspondiente al Tercero (III) trimestre del 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.4 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de grava correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.5 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, que se entienden

					<i>subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0552 de 28 de agosto del 2020, notificado mediante estado PARB No 0050 de fecha 03 de septiembre del 2020 respecto al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas referentes a la i) realizar mantenimiento de las vallas de señalización establecidas en la vía de acceso y el sector aledaño al río Mogoticos, los cuales previenen a las personas de los cuidados que deben tener al transitar o permanecer en dichos sectores, y ii) la presentación del Registro de Producción.</i> <i>2.6 RECORDAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, que el día 2 de octubre del 2021, vence la vigencia de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006811, por lo tanto, debe presentar su correspondiente reposición de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</i> <i>2.7 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0947 de 17 de octubre de 2018, notificado por estado PARB No. 0125 del 18 de octubre del 2018, referente a la presentación de lo siguiente: - La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2013. - La corrección del Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2013. • Auto PARB No. 0609 de 21 de agosto de 2019 notificado por estado PARB No. 0089 del 23 de agosto del 2019, respecto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2018. • Auto PARB No. 0103 del 21 de febrero del 2020 notificado por estado PARB No. 0022 del 24 de febrero del 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos. ii) Que de forma posterior e independiente se evaluara jurídicamente los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales del 2019 y 2020, junto con su</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						<i>plano anexo, los cuales fueron radicados a través de la plataforma Anna Minería.</i> <i>2.8 PONER EN CONOCIMIENTO al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, del Concepto Técnico PARB No. 0233 de fecha 29 de junio del 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDN-16191	JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA		30-09-2021	AUTO PARB No. 0442	<i>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDN-16191, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS que como resultado acta de visita de fiscalización realizada el día 12 de mayo de 2021, la cual es acogida mediante informe de Visita Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 086 del 21 de mayo de 2021, para que cumpla lo siguiente: •Presentar el Formato Básico Minero anual de 2020, con el respectivo plano actualizado, en al aplicativo ANNA Minería. Plazo Otorgado: 5 días.</i> <i>2.2. INFORMAR al señor JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDN-1619, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita Integral Seguimiento en Línea -SEL No. 086 el 21 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i> <i>2.3. NO PRIORIZAR la visita de Fiscalización integral al área del título minero No. IDN 16191. 2.4. ADVERTIR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IDN-16191, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GE3-083	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.-INVERCOAL		30-09-2021	AUTO PARB No. 0443	<i>2.1 PONER en conocimiento al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. GE3-083, el Concepto Técnico PARB No. 0304 del 09 de agosto de 2021.</i>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08002X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S		30-09-2021	AUTO PARB No. 0444	2.1 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020 presentados en ceros para minerales de Oro y Plata. 2.2 INFORMAR a la sociedad a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HDB-08002X que con posterioridad se emitirá auto de evaluación de los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales 2019 y 2020, los cuales fueron radicados a través de la plataforma de ANNA Minería y demás obligaciones allí presentadas. 2.3 PONER en conocimiento a la sociedad a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HDB-08002X, el Concepto Técnico PARB No. 0258 del 14 de julio de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	. IF6-14001X	ASOGRASTORRES LIMITADA		30-09-2021	AUTO PARB No. 0445	2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la SOCIEDAD ASOGRASTORRES LIMITADA en su calidad de titular del contrato de concesión No. IF6-14001X, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la póliza minero ambiental con las siguientes características:

						<table><tr><td>Periodo de Cobertura</td><td>UN AÑO (01) de Explotación</td></tr><tr><td>Objeto</td><td>EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IF6-14001X, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASOGRAS TORRES, PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACION.</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Valor a Asegurar</td><td>= Producción aprobada PTO * Precio base liquidación * 10 % = 24.200 *20.137.40 * 10%</td></tr></table> <table><tr><td></td><td>= \$ 48.732.508 (Cuarenta y ocho millones setecientos treinta y dos mil quinientos ocho pesos M/CTE)</td></tr></table> la póliza minero ambiental se debe adjuntar debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.	Periodo de Cobertura	UN AÑO (01) de Explotación	Objeto	EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IF6-14001X, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASOGRAS TORRES, PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACION.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2	Valor a Asegurar	= Producción aprobada PTO * Precio base liquidación * 10 % = 24.200 *20.137.40 * 10%		= \$ 48.732.508 (Cuarenta y ocho millones setecientos treinta y dos mil quinientos ocho pesos M/CTE)
Periodo de Cobertura	UN AÑO (01) de Explotación															
Objeto	EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IF6-14001X, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASOGRAS TORRES, PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACION.															
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2															
Valor a Asegurar	= Producción aprobada PTO * Precio base liquidación * 10 % = 24.200 *20.137.40 * 10%															
	= \$ 48.732.508 (Cuarenta y ocho millones setecientos treinta y dos mil quinientos ocho pesos M/CTE)															
						2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la SOCIEDAD ASOGRAS TORRES LIMITADA en su calidad de titular del contrato de concesión No. IF6-14001X, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirvan presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2020 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2021, junto con su respectivo pago. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La titular minera debe subsanar la										

					<i>falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la a la SOCIEDAD ASOGRASTORRES LIMITADA en su calidad de titular del contrato de concesión No. IF6-14001X, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formato Básicos Mineros –FBM anuales 2019 y 2020 y el Formato Básico Minero –FBM semestral de 2020.</i> <i>Los cuales deberán presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. .</i> <i>2.4- INFORMAR a la a la SOCIEDAD ASOGRASTORRES LIMITADA en su calidad de titular del contrato de concesión No. IF6-14001X:</i> <i>• Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0333 del día 12 de junio del 2020, notificado por estado No. 0035 del 7 de julio del 2020 en cuanto a la presentación del soporte de pago de un faltante de regalías de grava correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2018, por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.842), más los intereses que se generen desde el 11 de octubre de 2019, hasta la fecha efectiva de pago y los soportes de pago de regalías de grava correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Primer (I) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>Regalía y la presentación del formato básico minero semestral de 2019. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0586 del 17 de septiembre del 2020 notificado por estado No. 0054 del 18 de septiembre del 2020 en cuanto a la presentación del soporte de pago de regalías de grava correspondientes al segundo (II) Trimestre de 2020 junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No.0244 del 27 de febrero del 2019 notificado por estado No. 0032 del 1 de marzo 2019 en cuanto a la presentación del formato básico minero anual de 2018 y el formato básico minero semestral de 2018.</i> <i>2.6 PONER en conocimiento a la SOCIEDAD ASOGRASTORRES LIMITADA en su calidad de titular del contrato de concesión No. IF6-14001X el Concepto Técnico PARB No. 0301 del 06 de agosto de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HG4-113	HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ, MAURICIO TELLEZ		30-09-2021	AUTO PARB No. 0446	<i>2.1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019; Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) Trimestre de 2020, presentados con una declaración en ceros.</i> <i>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ Y MAURICIO TELLEZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. HG4-113, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre de 2020, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2021.</i> <i>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, JORGE</i>

					ALIRIO RUIZ Y MAURICIO TELLEZ, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HG4-113, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente los Formatos Básicos Mineros 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de labores, el cual pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. Los señores titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ Y MAURICIO TELLEZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. HG4-113, que la póliza minero ambiental No 63-43101000871, expedida por la compañía aseguradora Seguros del estado, el 16 de octubre de 2020 y radicada en esta entidad mediante radicada No. 20201000889952 el 02 de diciembre de 2020, no será objeto de evaluación, hasta tanto la radique a través la Plataforma habilitada ANNA minería, el cual podrá acceder por https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Razón por la cual, que el referido documento se tiene como no presentada, pues el único medio para la recepción de dicha obligación es por ANNA MINERIA, plataforma que desde el 20 de octubre del 2020 se encuentra en funcionamiento.
--	--	--	--	--	---

					2.6 INFORMAR a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ Y MAURICIO TELLEZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. HG4-113, que, realizada la evaluación documental, no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos: • Auto PARB No. 0766 del 29 de agosto de 2017, notificado mediante Estado PARB No.0059 de 5 de septiembre del 2017, respecto a allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I) y Segundo (II) Trimestre de 2017. • Auto PARB No. 1272 del 21 de diciembre de 2018, notificado mediante Estado PARB No. 0161 de 24 de diciembre del 2018, respecto a allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017; y Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2018. • Auto PARB No 0346del 22 de marzo del 2019, notificado mediante Estado PARB No. 0044de 26 de marzo del 2019, respecto a allegar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2018. • Auto PARB No. 0346del 22 de marzo del 2019, notificado mediante Estado PARB No. 0044de 26 de marzo del 2019. no ha presentado el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental otorgue la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto un certificado actualizado del estado de su trámite. A la fecha no se evidencia el cumplimiento de lo requerido. • Auto PARB No. 0346del 22 de marzo del 2019, notificado mediante Estado PARB No. 0044de 26 de marzo del 2019. no ha presentado el acto administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que otorgue la sustracción del área del título minero, toda vez que este se halla superpuesto con la RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA DE 1959. A la fecha no se evidencia el cumplimiento de lo requerido.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						<i>Al respecto de los incumplimientos señalados, la Autoridad Minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</i> <i>2.7 PONER en conocimiento a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ Y MAURICIO TELLEZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. HG4-113, el Concepto Técnico PARB No. 0247 del 08 de julio de 2021.</i>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDE-08021	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S		30-09-2021	AUTO PARB No. 0447	<i>2.1 PONER en conocimiento a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RDE-08021, el Concepto Técnico PARB No. 0282 del 30 de julio de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA7-082	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA MANUEL JOSE SÁENZ ARDILA		30-09-2021	AUTO PARB No. 0448	<i>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FA7- 082, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS que como resultado acta de visita de fiscalización realizada el día 13 de mayo de 2021, la cual es acogida mediante informe de Visita Integral Seguimiento en Línea -SEL No. 087 del 21 de mayo de 2021, para que cumpla lo siguiente:</i> <i>• Socializar periódicamente los procedimientos de diligenciamiento a los operadores de maquinaria, para consolidar la información respectiva. Plazo Otorgado: 30 días.</i> <i>• Organizar la información para consolidar los procedimientos de trabajo seguro en las actividades de explotación de la mina. Plazo Otorgado: 30 días.</i> <i>• Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en temas de seguridad minera, acorde con la actividad minera con el fin de identificar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos y prevenir la ocurrencia de enfermedades y accidentes laborales. Plazo Otorgado: 30 días.</i> <i>• Actualizar la Matriz de peligros de acuerdo a los riesgos existentes en el área de explotación del título FA7-082. Plazo Otorgado: 30 días.</i>

					• <i>Actualizar el plano de riesgos que concuerde con la Matriz de peligros de acuerdo a los riesgos existentes en el área de explotación del título FA7-082. Plazo Otorgado: 30 días.</i> • <i>Programar simulacro de emergencia dentro del área del contrato FA7-082, para ejecutar en el segundo semestre de 2021 dejando los soportes pertinentes de la implementación. Plazo Otorgado: 30 días.</i> 2.2. <i>INFORMAR a los señores LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FA7-082, que debe dar estricto cumplimiento a las recomendaciones dejadas en el acta de visita de fiscalización realizada el día 13 de mayo de 2021, la cual es acogida mediante informe de Visita Integral Seguimiento en Línea -SEL No. 087 del 21 de mayo de 2021, respecto a lo siguiente:</i> • <i>Continuar dando cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</i> • <i>Continuar dando cumplimiento con del Decreto 1072 de 2015, en lo referente al diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</i> • <i>Continuar dando cumplimiento con el protocolo de bioseguridad frente al Covid-19 diseñado para la explotación minera del título No. FA7-082, al mismo tiempo con lo establecido en la Resolución 797 del 2020, por el medio del cual se adopta el protocolo para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energía.</i> • <i>Complementar los formatos de registro de producción explotada, especificando la cantidad de arena y grava, minerales que se encuentran aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras, al mismo tiempo realizar la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías discriminando los dos minerales</i> 2.3. <i>INFORMAR a los señores LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FA7-082, las siguientes precisiones:</i> • <i>Se entiende subsanados el requerimiento mediante Auto PARB No. PARB 0900 del 07/12/2020, referente a Complementar los</i>
--	--	--	--	--	---

					formatos de registro de producción explotada, especificando la cantidad de arena y grava, minerales que se encuentran aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras, al mismo tiempo realizar la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías discriminando los dos minerales. • Que respecto al oficio radicado N°2020904040512 del 06 de febrero de 2020, en el cual el titular da respuesta a requerimientos del AUTO PARB N°847 del 20/11/2019, referente a: instalar la señalización y amojonamiento del área, será objeto de inspección y verificación en la próxima visita de fiscalización integral a realizar al área del título Contrato de Concesión No. FA7-082.. • Que con posterioridad se emitirá auto de evaluación del Formato Básico Minero- FBM Anual 2020 con radicado 30528-0, él fue presentado a través de la plataforma de ANNA Minería. • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita Integral Seguimiento en Línea -SEL No. 087 del 21 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.5 PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero No. FA7 - 082, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0087 del 21 de mayo de 2021. 2.6 ADVERTIR a los señores LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FA7-082, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15202X	LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA		30-09-2021	AUTO PARB No. 0449 2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS que como resultado acta de visita de fiscalización

					realizada el día 11 de mayo de 2021, la cual es acogida mediante informe de Visita Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 083 del 19 de mayo de 2021, para que cumpla lo siguiente: •Presentar el Formato Básico Minero anual de 2020, con el respectivo plano actualizado, en al aplicativo ANNA Minería. Plazo Otorgado: 5 días. 2.2. INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita Integral Seguimiento en Línea -SEL No. 083 el 19 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.3. NO PRIORIZAR la visita de Fiscalización integral al área del título minero No. ID9- 15202X. 2.4. ADVERTIR a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA7-081	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA		30-09-2021	AUTO PARB No. 0450 2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-082, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS que como resultado acta de visita de fiscalización realizada el día 14 de mayo de 2021, la cual es acogida mediante informe de Visita Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 0089 del 25 de mayo de 2021, para que cumpla lo siguiente: •Socializar periódicamente los procedimientos de diligenciamiento de las inspecciones preoperacionales a los operadores de maquinaria, para consolidar la información respectiva. Plazo Otorgado: 30 días. •Elaborar los procedimientos de trabajo seguro en las actividades de explotación de la mina. Plazo Otorgado: 30 días. •Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en temas de seguridad

					<i>minera, acorde con la actividad minera con el fin de identificar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos y prevenir la ocurrencia de enfermedades y accidentes laborales. Plazo Otorgado: 30 días. • Actualizar la Matriz de peligros de acuerdo a los riesgos existentes en el área de explotación del título FA7-081. Plazo Otorgado: 30 días. • Actualizar el plano de riesgos que concuerde con la Matriz de peligros de acuerdo a los riesgos existentes en el área de explotación del título FA7-081. Plazo Otorgado: 30 días. • Programar simulacro de emergencia dentro del área del contrato FA7-081, para ejecutar en el segundo semestre de 2021 dejando los soportes pertinentes de la implementación. Plazo Otorgado: 30 días. • Allegar el Formato Básico Minero del año 2020, con el respectivo plano actualizado en el aplicativo ANNA Minería. Plazo Otorgado: 5 días.</i> <i>2.2. INFORMAR al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-082, que debe dar estricto cumplimiento a las recomendaciones dejadas en el acta de visita de fiscalización realizada el día 13 de mayo de 2021, la cual es acogida mediante informe de Visita Integral Seguimiento en Línea -SEL No. 089 del 25 de mayo de 2021, respecto a lo siguiente: • Continuar dando cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. • Continuar dando cumplimiento con el Decreto 1072 de 2015, en lo referente al diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Continuar dando cumplimiento con el protocolo de bioseguridad frente al Covid-19 diseñado para la explotación minera del título No. FA7-081, al mismo tiempo con lo establecido en la Resolución 797 del 2020, por el medio del cual se adopta el protocolo para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energía.</i> <i>2.3. INFORMAR al señor JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, las siguientes precisiones: • Se entiende subsanados el requerimiento</i>
--	--	--	--	--	--

					realizado mediante Auto PARB No. PARB 0121 del 24/02/2020, no obstante, éstos serán objeto de verificación en la próxima visita de campo: como el amojonamiento del área por ser un requerimiento técnico de tipo permanente y el procedimiento de transporte. • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita Integral Seguimiento en Línea -SEL No. 089 del 25 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.5 PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero No. FA7 - 081, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0089 del 25 de mayo de 2021. 2.6 ADVERTIR al señor JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0308-68	MINERA VETAS		30-09-2021	AUTO PARB No. 0451 2.1 SE ENTIENDEN SUBSANADOS parcialmente los requerimientos realizados a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0308- 68, a través del auto PARB-0953 del 17 de diciembre de 2020, como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0085 del 20 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Lo siguiente: • Explicar los motivos por los cuales no realiza actividades de explotación minera dentro del área no restringida de acuerdo lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato en los literales a) “área donde es posible realizar actividades mineras” y c) “área no superpuesta con áreas excluibles y/o restrictivas de la minería”, del título minero, toda vez que cuenta con -PTO- aprobado y Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CDMB. • Presentar un cronograma de las

					actividades a realizar en el año 2021. • Lo anterior teniendo en cuenta que mediante radicado No 20211000950672 del 14 de enero de 2021 en respuesta al Auto PARB-0953 de 17/12/2020 la firma titular señala que el Plan de Manejo Ambiental del título 0308-68 no autoriza actividades mineras, toda vez que así lo expresa la resolución de la CDMB 1492 del 12/08/2011. de igual manera solicita se sirva declarar justificada la no realización de actividades de explotación en el título. De otra parte, Mediante radicado No. 20211001035672 del 17 de febrero de 2021 se presentó copia de oficio de la CDMB -000861 del 01/02/2021 y en el mismo la firma titular solicita a la ANM tener en cuenta dicho documento como prueba de no poder adelantar labores mineras en el título. En respuesta emitida por la CDMB 000861 del 01/02/2021 en el segundo folio en relación al punto 2: "MINERA VETAS no puede adelantar actividades de explotación sin la existencia de un instrumento de control vigente" 2.2 INFORMAR: a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0308-68, que realice las gestiones pertinentes ante la CDMB según respuesta emitida en el oficio 000861 del 01/02/2021 en el segundo folio en relación al punto 2: "MINERA VETAS no puede adelantar actividades de explotación sin la existencia de un instrumento de control vigente" para que le aclaren a que se refiere con el término "SIN LA EXISTENCIA DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL VIGENTE" y subsane lo que le solicita la CDMB, y empiece a adelantar labores mineros en el título. 2.3 INFORMAR a la alcaldía del municipio de Vetas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 306 de la ley 685 de 2001, la presencia de minería ilegal en las Bocaminas La Peter 1 y Laguado, según lo manifestado por el titular en la Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea el titular. 2.4 - NO PRIORIZAR visita de Fiscalización integral al área del título minero No. 0308-68, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0085 del 20 de mayo de 2021.
--	--	--	--	--	---

					2.5 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0308-68, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita Integral Seguimiento en Línea -SEL No. 085 el 20 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 ADVERTIR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0308-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-154	KAOLIN S.A.S		30-09-2021	AUTO PARB No. 0452 2.1- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad KAOLIN S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFS - 154, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a la siguiente instrucción técnica, de conformidad con el plazo fijado en el Acta de Seguimiento en Línea -SEL- Línea No. 0088 del 24 de mayo de 2021, a saber: • Señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, Plazo Cuarenta y Cinco (45) Días. 2.2 OFICIAR a la ALCALDIA DE OIBA SANTANDER, para que conforme a sus competencias y en especial de acuerdo a lo ordenado por el artículo 306 del Código de Minas; se sirva informar las gestiones adelantadas por ese Despacho, en lo relacionado con la minería ilegal, la cual fue comunicada a través de oficio Radicado No. 20189040338771 el 21 de noviembre de 2018, así mismo allí se solicitó que se informara el trámite dado al "acta de minería ilegal" presentada por esta entidad el 22 de octubre de 2018, con relación a la explotación ilegal de minerales,

					dentro del área del título minero HFS-154 y para que informara a esta Autoridad Minera, el acto administrativo mediante el cual se resolvió el amparo administrativo radicado el día 23 de enero de 2018 ante la Alcaldía de Oiba – Santander. 2.3 INFORMAR a la sociedad KAOLIN S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFS - 154, que la autoridad minera continuará con el proceso sancionatorio iniciado mediante Auto PARB-0219 del 28 de abril del 2021, toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos allí realizados 2.4 REMITIR a la Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS) para que determine si existe alguna afectación ambiental referente a la sociedad KAOLIN S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFS - 154, lo anterior, en virtud a que durante el desarrollo del SEL, el titular allego evidencia de actividades mineras realizadas por terceros en el área del título sin su autorización. 2.5 REMITIR oficio a la Procuraduría General de la Nación, informando que la alcaldía de Oiba no ha dado respuesta a los oficios citados en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, para que determine si existe alguna falta disciplinaria por parte del alcalde de Oiba. 2.6 Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. HFS -154 el Informe de Visita Integral Seguimiento en Línea - SEL No.088 del 24 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.7 ADVERTIR a la sociedad KAOLIN S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFS-154, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					2.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2020.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15202X	LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA		30-09-2021	AUTO PARB No. 0453	2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA en su calidad de titular del contrato de concesión No. ID9-15202X, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar lo siguiente: } El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) y segundo (II) Trimestre de 2021. } El Formato Básico Minero –FBM anual de 2020. } La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado en la herramienta ANNA Minería N° 13597-0 del 22/09/2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del presente Concepto Técnico PARB No. 0187 del 10 de mayo de 2021: i) No se evidencia documento de aceptación del profesional que refrenda documento técnico. ii) No se evidencia archivo geográfico correspondiente al plano de labores del periodo reportado. iii) No se evidencia documento correspondiente a tarjeta profesional del geólogo Reynaldo Arenas Suarez. Los Formatos Básicos Minero -FBM-, pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 –Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.
--------------------------	------------	--------------------------------	--	------------	--------------------------	---

					2.3 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB–, para que informe a esta entidad, si dentro del área Título minero No. ID9-15202X, se encuentra restringida la actividad minera, teniendo en cuenta que el área del citado contrato de concesión se encuentra superpuesta totalmente con la restricción Áreas Ambientales Excluibles, Zonas de Protección y de desarrollo de los Recursos Naturales No Renovables Zona Árida Cañón Rio Chicamocha. Recordando que mediante radicado No. 20201000445312 de 19 de abril de 2020, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS–, expresa lo siguiente: “es clave aclarar que la figura de zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, no limita el desarrollo de actividades mineras que sean desarrolladas en el marco de títulos que hayan sido otorgados previo a la entrada en vigencia de la mencionada figura, es decir, no desconoce ni limita los derechos ya adquiridos por los titulares mineros de aquellos títulos que hayan sido otorgados antes de la entrada en vigencia de la Resolución 1814 de 12 de agosto de 2015 (que corresponde al primer acto administrativo que delimitó las zonas de protección de interés regional). De existir una limitación al desarrollo de actividades mineras sobre títulos ya otorgados, no se relaciona con la presencia de la figura de la zona de protección, podría eventualmente corresponder a alguna disposición particular generada por la autoridad ambiental regional, en cuyo caso es dicha autoridad la que debe, en el marco de su autonomía y funciones, generar las claridades correspondientes”. Así mismo, manifiesta que la implementación de la ruta declaratoria en las áreas contenidas en la Resolución 1675 de 2019 está a cargo de las Corporaciones. 2.4 SUSPENDER el requerimiento realizado a través del auto No. PARB No 0701 del 23 de octubre del 2020, respecto a la licencia ambiental o el certificado del estado del trámite de la misma en el Contrato de Concesión No. ID9-15202X, hasta tanto la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de
--	--	--	--	--	--

						<i>Bucaramanga –CDMB, nos informe si se encuentra restringida la actividad minera para el Título minero No. ID9-15202X.</i> <i>2.5 PONER en conocimiento a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, el Concepto Técnico PARB No. 0187 del 10 de mayo de 2021</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERIA	0343-68	FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ		30-09-2021	AUTO PARB No. 0454	<i>2.1 APROBAR los pagos de regalías de material recebo correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes</i> <i>2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0343-68 de conformidad con lo establecido en los artículos 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar lo siguiente: • Soporte de pago y el respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I) y segundo (II) trimestre de 2021. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes.</i> <i>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al señor FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ en su calidad de titular del contrato de concesión No.</i>

					0343-68 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar, la reposición de la garantía, al cual se debe suscribir de acuerdo a las siguientes características: • Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION 0343-68, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y FERMIN GARES NUÑEZ, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION LOCALIZADO EN JURISDICCION DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 • Valor a asegurar: \$22.569.137 (Veintidós millones quinientos sesenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos) • La póliza debe estar firmada por el representante legal de la firma titular o su apoderado, así como se debe presentar soporte de pago de la misma. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa al señor FERMÍN GARCÉS NUÑEZ en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0343-68 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero FBM anual de 2018 y el Formato Básico Minero -FBM semestral de 2019, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. El cual pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas
--	--	--	--	--	--

					<i>obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i> <i>2.5 CONMINAR al señor FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0343-68, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados, en los siguientes actos administrativos, respecto a lo siguiente: - Auto PARB No.- 0325 de 19 de marzo de 2019: i) copia legible del soporte de transacción No 74378550-1 por valor de \$3.504.054. La presentada mediante radicado No 20199040346602 del 10 de enero de 2019 no es legible la fecha de la transacción. El incumplimiento al anterior requerimiento le fue reiterado al titular minero mediante Auto PARB-0491 de 21 de agosto de 2020, ii) el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2018. Mediante Auto PARB-0491 de 21 de agosto de 2020 se reiteró el requerimiento. -Auto PARB No. 0491 de 21 de agosto de 2020: i) Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el recibo de pago correspondiente al Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2019. -Auto PARB-0520 de 15 de julio de 2019 i) Soporte de pago por concepto de regalías del Primer (I) Trimestre de 2019 toda vez que en la visita de fiscalización realizada el 20 de mayo de 2029 se encontró material acopiado en el patio de la mina, ii) Presentar justificación del material acopiado en el patio de la mina teniendo en cuenta que mediante auto PARB-1098 de 03/12/2018 se suspendieron las actividades de explotación hasta el 05/06/2019. -Auto PARB No. 0903 de 07 de diciembre de 2020: i) Actualización del Programa de Trabajo e Inversiones -PTI. - Auto PARB No. 0942 de 12 de diciembre de 2020: i) El plano de la mina debe mostrar todos los cortes de explotación y señalar una cronología de</i>
--	--	--	--	--	--

					explotación, por ejemplo, semestral. ii) Manejar un registro de producción de mina unificado donde se observe la cantidad de material explotado por día y su acumulado mensual. iii) Elaborar manual de operación segura para la actividad de arranque. iv) Iniciar con el cumplimiento al dimensionamiento geométrico aprobado para los cortes o frentes 2, 3 y 4 toda vez que se observó taludes con más de 5 m de altura y lo aprobado en el PTL es de 2 m de altura. v) Instalar señalización en el frente de explotación dos y en los pozos de sedimentación. vi) Presentar capacitación en uso de EPP para la vigencia 2020. Ante los señalados incumplimientos, la Autoridad Minera se pronunciará en su oportunidad a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.6. INFORMAR al señor FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0343-68, que el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 y el Formato Básico Minero FBM anual 2020, presentados en la plataforma AnnA Minería, serán evaluados directamente en el aplicativo diseñado para tal efecto en dicha plataforma. 2.7 PONER en conocimiento al señor FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0343-68, el Concepto Técnico PARB No. 0197 del 25 de mayo de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-14171	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, EDILBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA		30-09-2021	AUTO PARB No. 0455 2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003955, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., el día 15 de septiembre de 2020, con vigencia desde el 16 de septiembre de 2020, hasta el 21 de julio de 2021. 2.2 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) de 2019, Primer (I), Segundo (II), Trimestre de 2020, presentados en ceros. 2.3 REQUERIR al señor LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA en su calidad de cotitular del contrato de contrato de concesión No. ILS-14171, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva

					<i>aclarar la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. ILS-14171 y devolución total de área, radicada con el No. 20179110263622 del 04/10/2017, por el señor LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, por las razones expuesta en el presente acto administrativo.</i> <i>2.4 INFORMAR a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, EDILBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA en su calidad de titulares del contrato de contrato de concesión No. ILS-14171, que en caso de no aclarar lo dispuesto en el numeral 2.3 del presenta acto administrativo, se procederá a requerir las obligaciones pendientes generadas después de dicha solicitud, como son los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, Primero (I), Segundo (II) Trimestre de 2021, los Formatos Básicos Mineros 2019 y 2020, El Programa de Trabajos y Obras y La Licencia Ambiental.</i> <i>2.5 DEJAR sin efectos el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0778 del 29 de agosto de 2017, en lo que respecta a cobros de las visitas de fiscalización de los años 2012 y 2013, por valor de Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$859.559, oo) M/Cte. y Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos (\$895.804, oo) M/Cte. Cte., respectivamente, por las razones expuestas en el presente proveído.</i> <i>2.6 INFORMAR a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, EDILBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA en su calidad de titulares del contrato de concesión No. ILS-14171, que la corrección del Formato Básico Minero Anual 2016, presentado en la plataforma Anna Minería, será evaluado directamente en el aplicativo diseñado para tal efecto en dicha plataforma.</i> <i>2.7 PONER en conocimiento a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, EDILBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA en su calidad de titulares del contrato de</i>
--	--	--	--	--	---

						concesión No. ILS-14171, el Concepto Técnico PARB No. 0246 del 08 de julio de 2021.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO – MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO		30-09-2021	AUTO PARB No. 0456	2.1 APROBAR el pago de regalías correspondiente a los Trimestre Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2020, junto con sus correspondientes Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. 2.2 APROBAR los Formatos Básico Minero -FBM- Anuales 2019 y 2020. 2.3 REQUERIR bajo causal de CANCELACION a los señores CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO, en su calidad de titular de la licencia especial de explotación No. 0286-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar lo siguiente: • Soporte de pago y declaración de regalías correspondiente al Primero (I) y segundo (II) Trimestre de 2021. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes. 2.4 INFORMAR a los señores CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO, en su calidad de titular de la

					<i>licencia especial de explotación No. 0286-68, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-1030 de diciembre de 2020, en relación a los hallazgos realizados en la visita de campo. i) Allegar constancia del diseño e implementación de un control de producción del material explotado en borde de mina o patio de acopio. Plazo para cumplimiento: Quince (15) días. ii) Allegar constancia del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, adjuntando entre otros el plan anual de trabajo, matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, programa de inspecciones, procedimiento de trabajo seguro para cada una de las actividades. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. iv) Allegar constancias del diseño e implementación del plan de emergencias. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. v) Allegar el plano de riesgos, estableciendo las zonas de explotación con los riesgos a los que se encontrarían expuestos cada una de las personas que ingresan al área del título minero. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. vi) Allegar constancias del diseño e implementación del plan de capacitaciones, donde se incluyan temas de seguridad y temas propios de la actividad minera. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. viii) Allegar el plano de labores, especificando las zonas y cronología de la explotación. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. ix) Allegar las constancias de entrega de la dotación y elementos de protección personal –EPP-, junto con las constancias de las capacitaciones realizadas sobre su uso correcto. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días.</i> <i>2.5 INFORMAR a los señores CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO, en su calidad de titular de la licencia especial de explotación No. 0286-68, se da por subsanado el requerimiento realizado en el artículo tercero del Auto PARB-01030 de diciembre de 2020, sobre el PLAN DE EMERGENCIA PARA PREVENCIÓN DEL COVID-19. 2.6 PONER en conocimiento a los CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO, en su calidad de titular de la licencia especial de</i>
--	--	--	--	--	--

						explotación No. 0286-68, el Concepto Técnico PARB No. 0185 del 07 de mayo de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09381	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDRECUESTA		30-09-2021	AUTO PARB No. 0457	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381 de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2020 y Primero (I) y segundo (II) Trimestre de 2021, toda vez que revisados los sistemas de información de la ANM, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381 de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído, presente los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2019 y 2020, el cual pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa

					o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondiente 2.3 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381 que, revisados los sistemas de información de la ANM, se evidencia lo siguiente: • No ha presentado los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral de 2009 y 2018, requeridos por AUTO PARB-0928 del 12 de octubre de 2018. • No ha presentado el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, requerido por AUTO PARB-0064 del 29 de enero de 2020. • No ha presentado los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de 2016 y Anual de 2017, requeridos por AUTO PARB-0928 del 12 de octubre de 2018. • No ha presentado el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, requerido mediante AUTO PARB-0178 del 15 de febrero de 2019. • No ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2015; Primero (I), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2016; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017; Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2018, requeridos por AUTO PARB-0928 del 12 de octubre de 2018. • No ha presentado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre de 2019, requerido por AUTO PARB-0064 del 29 de enero de 2020. • No ha presentado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, Requerido por Auto PARB-615 del 21-09-2020. • No ha presentado la licencia ambiental o el certificado del trámite de la misma, requerido mediante Auto PARB-0064 del 29 de enero de 2020.
--	--	--	--	--	---

					No ha presentado la póliza minera ambiental, requerida mediante Auto PARB-615 del 21- 09-2020. 2.4 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, que los Formatos Básicos Mineros -FBM Semestrales 2009, 2018 y 2019 y los Anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, deberán ser presentados a través de la plataforma de Anna Minería que ya está habilitada para estos trámites. Lo anterior, teniendo en cuenta que ya no encuentra habilitado el Aplicativo SI-MINERO. 2.5 OFICIAR nuevamente a la ALCALDIA DE PIEDECUESTA con copia a la Procuraduría Judicial y Agraria, toda vez que no ha dado respuesta al oficio No. 20209040412051 del 04-08- 2020, a través del cual esta entidad le solicitó que se remitiera certificación de uso del suelo en el área de Contrato de Concesión No. IEO-09381, la cual también fue solicitada por la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB - a través del radicado de salida CDMB 000730 del 7 de febrero de 2018. 2.6 PONER en conocimiento a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381 el Concepto Técnico PARB No. 0189 del 12 de mayo de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	13921	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		30-09-2021	AUTO No. AUT-904-33 PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero 13921, se aprueba el Formato Básico Minero ANUAL de 2019. SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6649958 del 26/MAY/2021 TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA		30-09-2021	AUTO No. AUT-904-34 PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero 0070-68, se aprueba el Formato Básico Minero Anual - FBM- de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6148623 del 09/SEP/2021</i> <i>TERCERO : Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 DE OCTUBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA